



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El termino de cinco (5) días, del que disponía la parte interesada para subsanar la demanda, transcurrió durante los días 30,31 de enero y 01,02,03 de febrero de 2023. La parte demandante allegó escrito dentro del término el 02/02/23.

Cartago Valle del Cauca, febrero 14 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Col. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

ADRIANA LÓPEZ LEÓN

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Febrero dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00592-00**
Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: NBR Créditos Botero S.A.S
Demandado: Freider Iván Castrillón
María Elena Cardona Franco
Auto: 262

A pesar que la parte actora presentó escrito de subsanación, no cumplió a cabalidad con los requerimientos en el auto inadmisorio, y ello obedece a que el poder no se allega autenticado, ni tampoco se prueba y acredita su envío digital por el poderdante, allegándose únicamente un manuscrito con encabezados de correo, objeto de scanner

Powered by CamScanner

Sin se certifique el mensaje de datos, en términos de ley, y conforme al precedente jurisprudencial citado en los términos previsto en el auto inadmisorio.

En mérito de lo expuesto el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva, promovida por **NBR CRÉDITOS BOTERO S.A.S. Nit 900332818-7** contra **FREIDER IVÁN CASTRILLÓN** CC 1114388469 Y **MARÍA ELENA CARDONA FRANCO** CC 1006316361.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previas anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos, ante su presentación en forma digital.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

